

RELACIÓN DE AFECTADOS.
 PROYECTO: MEJORA DE PLATAFORMA CARRETERA CA-662, REGULES (CRUCE CON CA-256) - LOS TORNOS (CRUCE CON N-629),
 P.K. 0,000 AL P.K. 10,400. TRAMO: REGULES - LOS TORNOS.
 TÉRMINO MUNICIPAL: SOBA.

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERF. AFECTADA (M2)	TIPO DE CULTIVO/USO
71	49	265	ARNAIZ SAINZ AJA DELFINA	Bº San Juan, 20 39806 - SOBA	17	Pastizal
72	49	266	JUNTA VECINAL DE FRESNEDO DE SOBA	Bº Fresnedo, s/n 39807 - SOBA	3.653	Pastizal
73	49	375	JUNTA VECINAL DE FRESNEDO DE SOBA	Bº Fresnedo, s/n 39807 - SOBA	67	Prado
74	49	374	JUNTA VECINAL DE FRESNEDO DE SOBA	Bº Fresnedo, s/n 39807 - SOBA	66	Bosque mixto
75	49	267	GOMEZ VIVANCO FERNANDO	Pza. Duques de la Victoria, 3 - 2º 39800 - RAMALES DE LA VICTORIA	59	Prado
76	49	268	JUNTA VECINAL DE FRESNEDO DE SOBA	Bº Fresnedo, s/n 39807 - SOBA	1.927	Bosque mixto
77	49	273	LOPEZ ABASCAL ANTONIO	C/ Camilo Alonso Vega, 16 39007 - SANTANDER	12.665	Prado
78	49	270	GOMEZ VIVANCO FERNANDO	Pza. Duques de la Victoria, 3 - 2º 39800 - RAMALES DE LA VICTORIA	126	Prado
79	49	269	JUNTA VECINAL DE FRESNEDO DE SOBA	Bº Fresnedo, s/n 39807 - SOBA	329	Pastizal

RELACIÓN DE AFECTADOS.
 PROYECTO: MEJORA DE PLATAFORMA CARRETERA CA-662, REGULES (CRUCE CON CA-256) - LOS TORNOS (CRUCE CON N-629),
 P.K. 0,000 AL P.K. 10,400. TRAMO: REGULES - LOS TORNOS.
 TÉRMINO MUNICIPAL: SOBA.

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERF. AFECTADA (M2)	TIPO DE CULTIVO/USO
80	49	272	JUNTA VECINAL DE FRESNEDO DE SOBA	Bº Fresnedo, s/n 39807 - SOBA	30	Bosque mixto
81	49	274	LOPEZ ABASCAL RITA	C/ Fernández de Isla, 25 39008 - SANTANDER	74	Pastizal
82	49	372	JUNTA VECINAL DE FRESNEDO DE SOBA	Bº Fresnedo, s/n 39807 - SOBA	331	Pastizal
83	49	338	JUNTA VECINAL DE FRESNEDO DE SOBA	Bº Fresnedo, s/n 39807 - SOBA	255	Improductivo
84	49	339	URRESTARAZU SAINZ HERMINIO Y/O JUNTA VECINAL DE FRESNEDO DE SOBA	Soba, s/n 39807 - SOBA Y/O Bº Fresnedo, s/n 39807 - SOBA	223	Productivo
85	42	58	JUNTA VECINAL DE HERADA DE SOBA	Herada, s/n 39805 - SOBA	370	Pastizal
86	42	63	GARCIA CANALES JOSE ANTONIO Y/O JUNTA VECINAL DE HERADA DE SOBA	C/ Real, 17 48895 - LANESTOSA Y/O Herada, s/n 39805 - SOBA	410	Pastizal
87	42	62	JUNTA VECINAL DE HERADA DE SOBA	Herada, s/n 39805 - SOBA	156	Prado
88	51	241	ORTIZ TRUEBA SECUNDINO	Bº Fresnedo, s/n 39728 - SOBA	5.009	Prado
89	51	242	SAINZ GOMEZ TERESA	C/ San Jose Artesano, 1 - 7º 22500 - BINEFAR	1.895	Prado
90	51	243	SAINZ AJA FERNANDEZ FERNANDO	Fresnedo de Soba, s/n 39728 - SOBA	2.556	Prado
91	51	257	PEREZ GOMEZ GUILLERMO	Bº Fresnedo, s/n 39806 - SOBA	1.509	Prado
92	51	262	GUTIERREZ ARNAIZ ANTONIO	Bº Fresnedo, s/n 39806 - SOBA	1.904	Pinar

08/3868

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 26/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo.

La Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción de empleo autónomo, establece una nueva regulación del programa de promoción del empleo autónomo. Se contemplan subvenciones por el establecimiento como autónomo, subvenciones financieras sobre préstamos, subvenciones para asistencia técnica y subvenciones para formación.

En el capítulo I de esta Orden se delimitan, en virtud del proceso de traspasos de gestión de las políticas activas de empleo a las Comunidades Autónomas, los contenidos comunes del programa de promoción de empleo autónomo, en base a la competencia del Estado en materia de legislación laboral, posibilitando su ejecución posterior y su adecuación a las peculiaridades organizativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otro lado, junto con las ayudas planteadas en la mencionada Orden TAS/1622, el presente Decreto convoca otra subvención de los costes de mantenimiento al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El Plan de Empleo de Cantabria 2008-2009 tiene entre sus ejes de actuación el fomento del espíritu empresarial, por ello se prevén acciones de información y asesoramiento para la creación de empresas además de propiciar un entorno favorable para las mismas.

El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, autoriza este procedimiento excepcional atendiendo a la singularidad derivada de las difíciles circunstancias de integración laboral de los colectivos afectados o de sus peculiares necesidades formativas, que permiten apreciar la concurrencia de razones de inte-

res público, económico y social que dificultan la convocatoria pública de las referidas subvenciones.

Según lo manifestado en el Real Decreto precitado, las convocatorias públicas pueden obstaculizar la gestión de determinados programas dirigidos a la promoción del empleo autónomo. Las posibilidades de negocio y la oportunidad de crear una empresa dependen de muchas variables que difícilmente pueden coincidir en el ámbito temporal de una convocatoria que tiene unos plazos limitados. Muchos proyectos de autoempleo, ante la imposibilidad de concurrir a las convocatorias, dejarían de contar con la financiación que el programa de promoción de empleo autónomo contempla.

Si bien la concesión de las ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo está regulada por la normativa estatal, el presente Decreto por razones de seguridad jurídica recoge dicha normativa y, asimismo, regula el procedimiento para su concesión.

Por lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Empleo y Bienestar Social, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a incentivar el trabajo por cuenta propia de trabajadores desempleados que se establezcan como autónomos en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se dediquen de forma personal, directa y profesional al desarrollo de la actividad correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, en lo que se refiere al establecimiento de un programa de promoción del empleo autónomo, y en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, cuya finalidad es facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia.

2. En el año 2008, la actividad subvencionable se extenderá a las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que hayan tenido lugar a partir del 1 de septiembre del 2007.

En años posteriores, la actividad subvencionable se extenderá a las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que hayan tenido lugar a lo largo del correspondiente ejercicio.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones previstas en este Decreto las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo o Agencias de Colocación autorizadas, con carácter previo a la fecha de establecimiento como trabajadores autónomos o por cuenta propia y que vayan a desarrollar de forma personal, profesional y directa un trabajo en empresas de carácter individual, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y Sociedades Limitadas, de nueva creación, radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Además de los requisitos antes señalados, los beneficiarios deberán reunir aquellos establecidos con carácter general o con carácter específico para cada tipo de subvención.

Artículo 3. Programas de subvenciones y sujeción al régimen de "mínimis".

1. Las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 podrán tener derecho a las siguientes subvenciones:

Programa I: Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia.

Programa II: Subvención financiera de los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa.

Programa III: Subvención para asistencia técnica.

Programa IV: Subvención para formación.

Programa V: Costes de mantenimiento al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

2. Estas ayudas están sometidas al régimen de "Mínimis", en los términos establecidos en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87m y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis. Esta circunstancia se hará constar expresamente en la resolución de las subvenciones.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir con carácter general los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 2 y los específicos previstos para cada tipo de subvención en este Decreto:

a) Haberse dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o Mutualidad del colegio profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dicha fecha de alta se considerará como fecha de inicio de actividad. Asimismo deberán darse de alta en el Censo de Obligados Tributarios y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los trabajadores autónomos o por cuenta propia podrán ser beneficiarios cuando formen parte de comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades limitadas, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal. Quedan excluidos los socios de cooperativas y sociedades laborales y los autónomos colaboradores. Asimismo quedarán excluidos los trabajadores que hayan desarrollado la misma o similar actividad como autónomos o por cuenta propia en los seis meses anteriores al inicio de la actividad.

A tal efecto, se entenderá por misma actividad la coincidencia en los cuatro primeros dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

b) Estar desempleado previamente a la fecha de inicio de la actividad. A los efectos de este Decreto se considerarán trabajadores desempleados a los demandantes de empleo, no ocupados, que estén registrados en los Servicios Públicos de Empleo o Agencias de Colocación autorizadas.

2. En el supuesto de subvenciones para trabajadores con discapacidad serán beneficiarios los que, además de cumplir los requisitos del apartado anterior, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La acreditación del grado de discapacidad se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de dicha Ley.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario, además de aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quienes hayan percibido subvenciones al amparo del programa de promoción de empleo autónomo en los cuatro años anteriores al inicio de una nueva actividad. En todo caso, se tendrán en cuenta criterios de viabilidad financiera, técnica y económica, para lo que el órgano gestor elaborará un informe de viabilidad.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden.

2. Asimismo, estarán obligados a realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención y a mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años, debiendo comunicar por escrito, en el caso de darse de baja con anterioridad, esta circunstancia a lo largo de los dos meses posteriores a dicha baja, salvo en casos de fuerza mayor que deberán ser comunicados, también por escrito, al Servicio Cantabro de Empleo en el plazo improrrogable de 15 días desde la baja en la actividad, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tal circunstancia. En caso de incumplimiento, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar las ayudas percibidas conforme a lo previsto en el artículo 13 de esta Orden y en la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En los supuestos de subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, subvención financiera y subvención para costes de mantenimiento al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, el beneficiario deberá realizar la inversión mínima correspondiente, preferentemente mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de equipos de segunda mano, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El vendedor del bien de que se trate deberá facilitar una declaración sobre el origen del mismo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias.

b) Acreditar, mediante certificado expedido por un perito independiente, que el precio del bien de que se trate no es superior al valor del mercado ni al coste de un equipo nuevo similar, que reúne las características técnicas requeridas para la operación y que cumple las normas aplicables.

En el caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y Sociedades Limitadas, la inversión mínima exigida será la establecida en este Decreto, por cada socio

individual de la empresa, sea o no beneficiario de la subvención. El préstamo de Protección al Trabajo tendrá que ser solicitado, a los efectos de la subvención financiera, con carácter individual, tanto si se trata de un autónomo individual como en el supuesto de ser socio que forme parte de alguna de las entidades antes mencionadas y la inversión justificada de la sociedad deberá ser tal cuantía que, aplicando su porcentaje de participación se alcance la cuantía del préstamo individual solicitado.

Artículo 6. Financiación.

1. La financiación para atender estas ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria que se habilite a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

2. Las acciones previstas en este Decreto serán objeto de cofinanciación al 50 por ciento por el Fondo Social Europeo.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Según lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el presente Decreto será el de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La iniciación del procedimiento tendrá lugar a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida al órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones.

3. El plazo máximo de presentación de solicitudes, contado a partir de la fecha de inicio de la actividad, será de seis meses. Para los supuestos de alta en el RETA entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2007, el plazo será de 2 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

4. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por el orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

5. Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8. Solicitudes, plazo y documentación.

1. Las solicitudes de subvención para cada uno de los programas, acompañadas de la documentación general y específica requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo o podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org o www.emcan.net) y serán dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, presentándose en las Oficinas de Empleo pertenecientes a dicho Servicio (sitios en Santander, Maliaño, Torrelavega, Colindres, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera y Reinosa), y en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (C/ Castilla, nº 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la normativa que recoge el presente Decreto. Asimismo, conllevará la autorización al Servicio Cántabro de Empleo para recabar los certificados que sean necesarios emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación con su situación, altas, bajas, continuación de la actividad, etc. En todo caso, el solicitante podrá denegar tal autorización, debiendo aportar en ese supuesto los correspondientes certificados.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes permanecerá abierto de forma continuada.

3. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, debidamente ordenada, aportando original y dos copias:

a) D.N.I. en vigor o, en caso de actuar a través de un representante, D.N.I. y poder de representación de éste.

b) Memoria del proyecto empresarial, comprensiva de la actividad a realizar y del plan financiero y de inversiones a realizar.

c) En los supuestos de subvención para asistencia técnica y subvención para formación, memoria de las acciones realizadas (memoria descriptiva de la entidad que las ha prestado, en la que se acredite su solvencia profesional, contenido y fechas de realización) y facturas, efectivamente abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, contratos u otra documentación acreditativa de los gastos efectivamente realizados.

d) Declaración de alta en el Censo de Obligados Tributarios y Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

e) Acreditación de los periodos de actividad mediante informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Solicitud de Alta y Resolución de Alta del trabajador en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, régimen especial que corresponda o Mutualidad del colegio profesional.

g) Ficha de alta de terceros, según modelo normalizado.

h) En el supuesto de subvención financiera, póliza del préstamo de protección al trabajo, cuando la ayuda solicitada sea la subvención financiera, debiendo acompañarse el cuadro de amortización desde la fecha de apertura de aquél hasta la de cancelación.

i) En los supuestos de subvención para costes de mantenimiento al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, deberá aportarse la cuenta corriente denominada «Depósito Especial de Autónomos» que deberá reunir las siguientes características:

- La cuenta tendrá como única y exclusiva finalidad el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden en relación con las ayudas previstas en el Programa V.

- De titularidad unipersonal, el único titular y disponente de la cuenta será el peticionario-beneficiario de la ayuda.

- El único ingreso permitido en la cuenta será el correspondiente al pago de la expresada ayuda por parte de Servicio Cántabro de Empleo del Gobierno de Cantabria.

- Los únicos reintegros permitidos en la cuenta serán los correspondientes al pago de la Tesorería General de la Seguridad Social de las cuotas correspondientes a la base mínima de cotización al Régimen Especial de Trabajadores y trabajadoras Autónomos de la Seguridad Social hasta el importe máximo de la ayuda concedida.

- El peticionario-beneficiario de la ayuda, en el mismo contrato de cuenta, habrá de autorizar a la vez que ordenar expresa e irrevocablemente a la Entidad de Crédito para que, una vez que se ingrese la ayuda, proceda a abonar a la Tesorería General de la Seguridad Social, con cargo a la cuenta de referencia, los importes correspondientes a los Seguros Sociales subvencionados y ello mediante ingreso directo por transferencia de las correspondientes cantidades en la cuenta de la Tesorería de la Seguridad Social, por lo que el propio contrato de cuenta habrá de servir como la más formal y completa orden de domiciliación de los expresados seguros sociales dada por el peticionario-beneficiario.

Hasta que la ayuda no sea ingresada y desde el alta en Seguridad Social, el solicitante deberá cumplir con la obligación de cotizar, por su cuenta, a la Seguridad Social.

- En el contrato de cuenta se pactará expresamente que no se permitirá ninguna disposición de fondos en concepto y forma distintos a los señalados en los apartados anteriores.

- En el propio contrato de cuenta, el peticionario-beneficiario de la ayuda autorizará y ordenará expresa e irrevocablemente a la Entidad Financiera para que ésta comunique al Servicio Cántabro de Empleo, cualesquiera incidencias que afectaran, o pudieran afectar, total o parcialmente, al saldo de la cuenta, una vez que las mismas fueran conocidas formalmente por la Entidad.

- El peticionario-beneficiario de la subvención autorizará y ordenará expresamente a la Entidad Financiera para que reintegre en la cuenta que a tal efecto designe el Servicio Cántabro de Empleo, el importe de las cantidades no dispuestas cuando, por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 13 del presente Decreto, así se solicite por parte del referido Organismo.

j) Cuenta justificativa de la inversión realizada, con las facturas originales y definitivas, acreditativas del total de la inversión realizada, debidamente cumplimentadas, así como el justificante acreditativo del pago.

k) En los supuestos de subvención para costes de mantenimiento al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, declaración responsable de no haber solicitado o percibido la prestación por desempleo en la modalidad de subvención de la cotización a la Seguridad Social, regulada en la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad (B.O.E. de 13 de diciembre de 2002).

l) En caso de personas con discapacidad, resolución o certificado del IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente para acreditar el grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

m) En su caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de género, mediante orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.

n) Escrituras de la sociedad, en su caso.

o) Tarjeta de identificación fiscal, en su caso.

p) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La acreditación se efectuará mediante certificado expedido, respectivamente, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Alternativamente se podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para obtener los certificados anteriores.

q) Declaración responsable de que no ha recaído sobre el interesado resolución de revocación de subvención y reintegro de subvenciones o ayudas concedidas en virtud de Órdenes reguladoras gestionadas por el Gobierno de Cantabria y de que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

r) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado. El solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto. Se indicará asimismo si están acogidas al régimen de mínimos.

s) Certificado de la Oficina de Empleo correspondiente en el que consten los períodos de inscripción como desempleado parado.

Artículo 9. Instrucción.

1. El Servicio de Promoción de Empleo, será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañan los documentos exigidos, se requerirá al solicitante, para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez

días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6.b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios de las respectivas Oficinas de empleo donde se haya presentado la solicitud y del central de Servicio Cántabro de Empleo sito en la calle Castilla, nº 13, 3º planta, de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

3. Completado el expediente y apreciada la concurrencia o no de los requisitos establecidos, el Servicio de Promoción de Empleo elevará la correspondiente propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada para su resolución.

Artículo 10. Resolución.

1. La persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá sobre la concesión o denegación de las subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución adoptada por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

5. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de este Decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 11. Justificación y pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones quedará condicionado a la aportación, de no haberse efectuado con anterioridad y en el plazo y forma que se establezca en la resolución de concesión, de la cuenta justificativa, que incluirá necesariamente la siguiente documentación:

a) La recogida en las letras d), e), f) y r) del artículo 8.3 del presente Decreto.

b) Acreditación de las inversiones realizadas, mediante facturas, efectivamente abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, contratos u otra documentación que se requiera acreditativa de los gastos efectivamente realizados.

c) En el supuesto de subvención financiera: contrato o póliza del préstamo o certificado o informe de la entidad

financiera acordando la concesión del préstamo y condiciones del mismo.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia por reintegro. La acreditación de estos extremos se efectuará en los términos previstos en las letras p) y q) del artículo 8.3 del presente Decreto. No será necesario aportar nueva documentación si la aportada con la solicitud no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Artículo 12. Concurrencia de subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas. En caso de incumplimiento, salvo que se acrediten causas ajenas a la voluntad del beneficiario, respecto de la obligación establecida en el artículo 5 de mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años, y siempre que el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total, entendiendo como tal el haber mantenido la actividad durante al menos un año, procederá el reintegro de las subvenciones percibidas de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el Título III, Capítulo II del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CAPÍTULO II Acciones subvencionables

SECCIÓN 1.ª PROGRAMA I – SUBVENCIÓN POR EL ESTABLECIMIENTO COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO O POR CUENTA PROPIA

Artículo 15. Objeto.

El presente programa de ayudas tiene como objeto promover y ayudar a financiar proyectos que faciliten la instalación como trabajadores autónomos a personas paradas, en situación de desempleo.

Artículo 16. Beneficiarios y cuantías.

Serán beneficiarios de las ayudas correspondientes al Programa I los mencionados en el artículo 2 de este Decreto, graduándose la cuantía de la subvención en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante, de acuerdo con su inclusión en alguno de los siguientes colectivos:

- 1.º 5.000 euros para desempleados en general.
- 2.º 6.000 euros para jóvenes desempleados de 30 o menos años.
- 3.º 7.000 euros para mujeres desempleadas.
- 4.º 8.000 euros para desempleados con discapacidad.
- 5.º 10.000 euros para mujeres desempleadas con discapacidad.
- 6.º En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3.º y 5.º anteriores se incrementarán en un 10 por ciento.

Artículo 17. Inversión mínima.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice una inversión en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento necesarios para el desarrollo de la actividad por cuantía no inferior a 5.000 euros, sin incluir I.V.A. o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, a partir de los seis meses anteriores al inicio de la actividad.

SECCIÓN 2.ª PROGRAMA II – SUBVENCIÓN FINANCIERA

Artículo 18. Objeto.

El objeto de esta subvención es reducir el principal de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa.

Artículo 19. Beneficiarios y cuantías.

Las subvenciones tendrán como límite las cuantías siguientes:

- 1.º 5.000 euros para desempleados en general.
- 2.º 6.000 euros para jóvenes desempleados de 30 o menos años.
- 3.º 7.000 euros para mujeres desempleadas.
- 4.º 8.000 euros para desempleados con discapacidad.
- 5.º 10.000 euros para mujeres desempleadas con discapacidad.
- 6.º En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3.º y 5.º anteriores se incrementarán en un 10 por ciento.

Artículo 20. Características y requisitos de los préstamos.

1. Los préstamos, para ser subvencionados, deberán ser de protección al trabajo concedidos por aquellas Entidades de Crédito que tengan suscrito un Convenio a tal objeto con el Gobierno de Cantabria (listado del anexo) y destinarse en su totalidad a la inversión prevista para la puesta en marcha del proyecto. En todo caso, los préstamos de protección al trabajo tendrán que acompañarse del cuadro de amortización de los mismos que contemple todo el período, desde su apertura hasta su cancelación, con el fin de permitir la comprobación de su adecuación al mencionado Convenio.

Las entidades financieras que tengan suscrito convenio con el Gobierno de Cantabria aportarán un número de cuenta correspondiente al préstamo de protección al trabajo destinado obligatoriamente a la financiación parcial de los intereses no accesible al interesado.

2. Los préstamos habrán de ser formalizados a partir de los seis meses anteriores al inicio de la actividad. Su plazo de amortización deberá ser de un mínimo de tres años.

3. El préstamo deberá destinarse, al menos en un 75%, a financiar inversiones en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento por una cantidad mínima de 5.000 euros, sin incluir I.V.A. o, en su caso, impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, pudiéndose desti-

nar hasta un 25% de la inversión total a financiar el activo corriente.

4. La subvención se abonará directamente de una sola vez a la entidad financiera que hubiere concedido el préstamo, que practicará la amortización del principal del préstamo.

5. El tipo de interés del préstamo podrá ser fijo o variable, tomándose como referencia para el cálculo de la subvención el fijado por la entidad de crédito en el momento de la concesión del préstamo.

Esta subvención será equivalente a la reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo, y se pagará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia.

6. En el caso de microcréditos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial o por otras entidades de crédito la subvención podrá llegar a ser el coste total de los gastos financieros, con los límites señalados en el párrafo anterior.

SECCIÓN 3.ª PROGRAMA III – SUBVENCIÓN PARA ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 21. Objeto.

1. El objeto de esta subvención es la financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.

2. Los servicios de asistencia técnica así definidos deberán ser prestados:

1.º Por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

Artículo 22. Cuantía.

1. La cuantía de esta subvención será del 75 por ciento del coste de los servicios prestados, con un tope de 2.000 euros.

2. Esta subvención se concederá de una sola vez, si bien serán subvencionables todos los servicios de asistencia técnica que haya recibido el beneficiario y se hayan desarrollado íntegramente a partir de los seis meses anteriores al inicio de la actividad.

SECCIÓN 4.ª PROGRAMA IV - SUBVENCIÓN PARA FORMACIÓN

Artículo 23. Objeto.

1. El objeto de esta subvención es la financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación, a fin de cubrir las necesidades de formación del trabajador autónomo, durante la puesta en marcha de la empresa.

2. Esta formación deberá ser prestada:

1.º Por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con suficiente implantación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

Artículo 24. Cuantía.

1. La cuantía de esta subvención será del 75 por ciento del coste de los cursos recibidos, con un tope de 3.000 euros.

2. Esta subvención se concederá de una sola vez, si bien serán subvencionables todas las acciones de formación que haya recibido el beneficiario y se hayan desarrollado íntegramente a partir de los tres meses anteriores al inicio de la actividad.

SECCIÓN 5.ª PROGRAMA V. SUBVENCIÓN PARA COSTES DE MANTENIMIENTO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 25. Objeto.

El objeto de esta subvención será la financiación de los gastos fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o Mutuality del colegio profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el límite de la cantidad subvencionada.

Artículo 26. Beneficiarios y cuantías.

Serán beneficiarios de las ayudas correspondientes a este programa los mencionados en el artículo 2, graduándose la cuantía de la subvención en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante, de acuerdo con su inclusión en alguno de los siguientes colectivos:

1.º 3.000 euros para desempleados en general.

2.º 3.500 euros para jóvenes desempleados de 30 o menos años.

3.º 4.000 euros para mujeres desempleadas.

4.º 4.500 euros para desempleados con discapacidad.

5.º 5.000 euros para mujeres desempleadas con discapacidad.

6.º En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades de los puntos 3.º y 5.º anteriores se incrementarán en un 10 por ciento.

Artículo 27. Inversión mínima.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice una inversión en inmovilizado material e intangible y gastos de primer establecimiento necesarios para el desarrollo de la actividad por cuantía no inferior a 5.000 euros, sin incluir I.V.A. o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, a partir de los seis meses anteriores al inicio de la actividad.

Artículo 28. Incompatibilidades.

Las ayudas de este programa serán incompatibles con el programa de fomento de empleo autónomo consistente en la subvención de la cotización a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo, conforme a la regulación establecida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad (B.O.E. 13 de diciembre de 2002).

También será incompatible con la subvención para costes de cotización al Régimen Especial de autónomos de la Seguridad Social, contemplada en el ámbito de los proyectos empresariales de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Referencia a la normativa estatal

Las referencias realizadas en el presente Decreto tanto al Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional como a la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción de empleo autónomo, se entenderán hechas a la normativa estatal que, en su caso, los sustituyan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Desarrollo normativo

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Empleo y Bienestar Social para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Régimen supletorio

En lo no previsto en este Decreto, será de aplicación la siguiente normativa:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional; y Orden TAS 1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.
Santander, 13 de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Angel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,
Dolores Gorostiaga Saiz

ANEXO

Entidades de crédito o financieras que tienen suscrito, actualmente, Convenio de Colaboración, para el fomento del empleo, con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- Banco Popular Español.
- Banco Santander.
- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.
- Caja Rural de Burgos.
- Caja Madrid.
- La Caixa.
- Banco Sabadell.

Así como cualquier otra entidad financiera que durante el presente año pueda suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno de Cantabria.

La relación de entidades que tengan en cada momento Convenio suscrito con el Gobierno de Cantabria estará a disposición de los interesados en el Servicio Cántabro de Empleo

08/3679

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 27/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a facilitar la integración laboral de discapacitados en Centros Especiales de Empleo.

Dentro de las políticas sociales desarrolladas por la Administración General del Estado en los últimos años, las personas con discapacidad han constituido un eje de actuación prioritario. Se pretende con ello dar cumplimiento al mandato del artículo 49 de la Constitución, con el objetivo último de que las personas con discapacidad puedan disfrutar de todos los derechos constitucionales como el resto de los ciudadanos, incluido el derecho al trabajo reconocido en el artículo 35 de la Constitución Española.

De entre las iniciativas más recientes adoptadas en el plano normativo cabe destacar la aprobación de normas de diverso rango, desde la Ley 45/2002, de 13 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de

protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, hasta la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, procedente del Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril. En el mismo sentido, no puede olvidarse que 2003 fue declarado Año Europeo para las Personas con Discapacidad. Y en este marco, se han aprobado también otras importantes normas, como la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria, y la Ley 51/2003, de 3 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en la que también se incluyen algunas medidas derivadas del acuerdo. Debe apuntarse que la integración laboral de las personas con discapacidad figura también como objetivo relevante en el Plan de Acción para el Empleo del Reino de España para el año 2003, aprobado por el Gobierno el 19 de septiembre de ese año y en el II Plan de Acción para las Personas con Discapacidad (2003-2007) aprobado por el Consejo de Ministros el 5 de diciembre de 2004. En el apartado III.2 del acuerdo citado, las partes firmantes apuestan por el empleo ordinario como mejor instrumento de integración social de las personas con discapacidad, para lo cual consideran necesario buscar nuevos mecanismos para facilitar el tránsito desde el empleo protegido al empleo ordinario.

En lo que respecta al fomento del empleo de los discapacitados, debe mencionarse la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de discapacitados en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, norma de cabecera para la gestión que realicen las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las posibles adaptaciones en materia de organización.

El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional, autoriza este procedimiento excepcional atendiendo a la singularidad derivada de las difíciles circunstancias de integración laboral de los colectivos afectados o de sus peculiares necesidades formativas, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública de las referidas subvenciones.

El colectivo de personas con discapacidad, debido a las circunstancias personales y sociales, se encuentra con más dificultades para acceder a un empleo. La aplicación del régimen de concurrencia competitiva para la tramitación de las ayudas que potencian su integración laboral en las empresas del mercado normalizado de trabajo, en los Centros Especiales de Empleo y en los enclaves laborales, así como de las que facilitan el autoempleo puede suponer un serio obstáculo para la consecución de dicho objetivo.

Si bien la concesión de las ayudas destinadas a facilitar la integración laboral de discapacitados en Centros Especiales de Empleo está regulada por la normativa estatal, el presente Decreto por razones de seguridad jurídica recoge dicha normativa y, asimismo, regula el procedimiento para su concesión.

El Plan de Empleo de Cantabria 2008-2009 promueve a través de su quinto eje la inclusión social. Con estas ayudas financieras se pretende, entre otros objetivos, aumentar las oportunidades de integración social y laboral de las personas con discapacidad.

Por lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Empleo y Bienestar Social, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo,